

# LEY ORGANICA POLICIA NACIONAL

## Decreto N° 156-98

**Artículo 2:** Para el ejercicio de su competencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad aplicará el régimen de Policía que establece esta ley, en base a los principios de legalidad, continuidad, profesionalismo, jerarquía, disciplina, apoliticidad, partidista, igualdad, solidaridad, ética e imparcialidad debiendo imprimir a sus actividades sentido comunitario, ecológico y de apoyo al Sistema de Justicia, todo dentro del marco y restricto respeto de los derechos humanos.

**Artículo 3:** La Policía Nacional dependerá de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, asistidas por dos Subsecretarías de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 10:** La Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar la resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto a los derechos humanos. La Policía Nacional se regirá por legislación especial.

Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus responsabilidades tendrá las atribuciones siguientes:

1. Velar por la conservación del restablecimiento del orden público para la armónica convivencia social.
2. Prevenir, disuadir, controlar, investigar y combatir el delito, las faltas e infracciones.
3. Proteger la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades de las personas y la seguridad de las instituciones públicas y privadas.
4. Ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y de decisiones legales de las autoridades competentes.
5. Normar y supervisar los servicios de seguridad privada.
6. Llevar registro y controles generales de la tenencia y portación de armas de conformidad con la Ley que al efecto se emita.

7. Contribuir con las Fuerzas Armadas en la preservación de la paz y el imperio de la Constitución de la República.

**Artículo 11:** para el cumplimiento de sus funciones, la **Policía Nacional** tendrá las direcciones siguientes:

1. Dirección General de Investigación Criminal.
2. Dirección General de Servicios Especiales de Investigaciones.
3. Dirección General de Policía Preventiva.
4. Dirección General de Servicios Especiales Preventivos.
5. Dirección General de Educación Policial.

Las Direcciones Generales establecidas en los numerales 1 y 2 de este Artículo, dependerán de la Subsecretaría de Investigación; las restantes direcciones dependerán de la Subsecretaría de la Policía Preventiva.

Estas tendrán una organización desconcentradas que les permitirá actuar en las obligaciones sin sujeción jerarquizada.

**Artículo 17:** Las **Direcciones Generales** tendrán las atribuciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los tratados Internacionales de que Honduras forme parte, las leyes y reglamentos en todo lo que se relacione con la función de Policía así como el estricto cumplimiento de los órdenes que sobre la materia de emanen de los Juzgados y Tribunales de Justicia y de las autoridades administrativas y electorales competentes del país.
2. Cumplir y hacer cumplir la política, estrategia, planes, programas y proyectos que haya aprobado el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
3. Dirigir y coordinar las distintas dependencias y servicios conforme lo dispuesto en la presente Ley, en el Reglamento y en los instructivos así como proponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad las correspondientes normativas u otras medidas que sean indispensables para tales fines.
4. Adoptar las medidas legales que sean necesarias para mantener la buena organización, la disciplina y la subordinación en todas y cada una de las dependencias así como autorizar los instrumentos de identificación de los miembros.

5. Nombrar, ascender, descender, trasladar y sancionar, de oficio o a solicitud de la autoridad jerárquica respectiva a los Suboficiales y Policías, así como al personal técnico, operativo y de servicios, laborante en las Direcciones Generales, Direcciones Regionales, Departamentales, Municipales y Cuerpos Especiales.
6. Salvo en lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, proponer al Secretario de Estado el nombramiento, ascenso, descenso y traslado del otorgamiento de grados en las escalas Superior, Ejecutiva y de Inspección y al personal que determine el reglamento, así como proponer la sanción disciplinaria y los honores, premios y distinciones de los mismos.
7. Promover la educación, instrucción y cultura del personal de Policía, el espíritu de servicio a la ciudadanía y el estricto apego al Estado de Derechos.
8. Proponer a la Secretaría de Estado, las reformas que a su juicio deben introducirse a las leyes vigentes relacionadas con las funciones de Policía.
9. Aceptar por medio de la Procuraduría General de la República herencias, legados y donaciones, siempre que su fuente sea lícita, debiendo respetar el destino de la misma.
10. Adoptar las medidas que sean indispensables, de acuerdo con la legislación vigente, para facilitar la ejecución de ésta y de las políticas y estrategias así como poner en práctica los manuales de aplicación, normas de organización y sistemas de trabajo a utilizarse.
11. Proponer anualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el correspondiente Proyecto de Presupuesto para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional.
12. Rendir a la Secretaría de Estado los informes que ésta le solicite con la periodicidad o en la oportunidad que se le indique, darle cuenta detallada de la liquidación del presupuesto, presentarle anualmente la memoria y al menos mensualmente los datos estadísticos y demás trabajos realizados durante el período.
13. Cooperar y comunicarse con los demás Órganos de Policía y con las demás entidades con las que tenga relación operativa.

14. Proponer para su trámite correspondiente al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad la creación, modificación o supresión de Cuerpos Especiales de Policía.
15. Proporcionar la información requerida por el Consejo Nacional de Seguridad Interior y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de garantizar la investigación transparente de las denuncias formuladas en contra de algún miembro de Policía Nacional.
16. Planificar y ejecutar operativos especiales y constituir comisiones.
17. Velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y porque se respeten los derechos de los ciudadanos, de las víctimas, de los presuntos delincuentes, de los detenidos y los propios miembros de la Policía.
18. Promover la formulación del recurso humano al servicio de la Policía Nacional y de los servicios privados de seguridad.
19. Promover la adopción de medidas de seguridad por parte de los Municipios, las comunidades y la población en general.
20. Llevar los registros y estadísticas respectivas.
21. Autorizar los gastos de acuerdo al Presupuesto asignado, debiendo observar la política, procedimientos y normas administrativas vigentes; podrá asimismo, aprobar fondos rotatorios para las Jefaturas Regionales, Departamentales y Municipales.
22. Solicitar por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la cooperación de países amigos y de organismos internacionales en la materia de su competencia.
23. Auxiliar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad en la preparación de documentos, informes y en el seguimiento de las resoluciones de los organismos internacionales, particularmente los previstos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
24. Proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para su nombramiento, los candidatos para los cargos de Subdirectores Generales.
25. Las demás prescritas por las leyes y reglamentos.

**Artículo 18:** Las Direcciones Generales podrán organizarse conforme la estructura jerárquica y el orden siguiente:

1. Dirección General.
2. Jefatura Regional.
3. Jefatura Departamental.
4. Jefatura Municipal.
5. Jefatura de Estación.

En lo no previsto en esta Ley, los Cuerpos de Especiales, así como sus relaciones de subordinación o coordinación, se regularán en los Reglamentos de esta Ley.

Las dependencias a que se refiere este Artículo se crearán teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias y las necesidades.

El alcance de las funciones y atribuciones de los Directores y Subdirectores, de los Jefes y Subjefes Regionales, Departamentales, Municipales y la Estación serán establecidos en los Reglamentos.

**Artículo 22:** en el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Policía actuarán de acuerdo con las normas siguientes:

1. Respeto absoluto a la Constitución de la República, de los Tratados y Convenciones Internacionales de que Honduras forme parte y de las leyes y reglamentos vigentes.
2. La observancia del profesionalismo, que implica:
  - a) Vestir únicamente los uniformes policiales autorizados, portar las armas y equipos reglamentarios y las identificaciones que los acrediten como autoridad policial; los casos de excepción se establecerán en el Reglamento respectivo.
  - b) Actuar con integridad, dignidad y comportamiento honorable en su vida pública y privada; abstenerse de recibir cualquier regalo para su persona o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, gratificación o beneficio apreciable en dinero proveniente de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, aunque aceptarlo no configure delito o falta. Esta obligación conlleva la de denunciar el hecho ante sus superiores

jerárquicos quienes, en sus caso, harán lo propio ante el juez competente.

- c) Proceder con absoluta neutralidad en asuntos y aspectos de política partidaria, con imparcialidad y sin discriminación alguna, habida cuenta que todas las personas son iguales ante la Ley.
  - d) Actuar de acuerdo con los principios de jerarquía, subordinación y disciplina. En ningún caso podrá invocarse la obediencia debida cuando las órdenes o acciones impliquen la comisión de delitos o faltas cuando sean contrarias a la ley, tampoco como justificación, eximente o atenuante de responsabilidad criminal, en particular, cuando hayan mediado torturas, trato o penas crueles, inhumanas degradantes.
  - e) Guardar riguroso secreto respecto de la información, cuya divulgación pueda dañar el honor de las personas; las informaciones anteriores sólo podrán divulgarse en los casos y para los fines que establezca la Ley.
  - f) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o asuntos que contribuyan secretos, conforme clasificaciones que haga el Consejo Consultivo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. La información desclasificará en los plazos establecidos en la Ley.
  - g) Mantener en reserva la información relacionada con asuntos que se encuentren en su fase investigativa. Para publicar informes, datos, noticias, fotografías, películas de video u otras análogas que vinculen a una persona con hechos delictivos, será indispensable la previa autorización del superior jerárquico respectivo, quien tendrá siempre en cuenta que "toda persona es inocente mientras no se le haya declarado su culpabilidad por autoridad competente".
  - h) Recibir en forme obligatoria la educación y los cursos de adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento que corresponda.
3. Tratar a los detenidos de acuerdo con la Ley; ello implica lo siguiente:
- a) Cumplir los trámites, plazos y requisitos legales con el debido proceso para detener a una persona y para ponerla a la orden de la autoridad competente.
  - b) Identificarse en el momento de efectuar una detención.

- c) Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas detenidas o sometidas a resguardo y respetar su honor y su dignidad, mientras se mantengan bajo su custodia.
  - d) Informar al detenido o arrestado en el acto y con la mayor claridad de sus derechos y de los hechos que se imputan, de que no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, compañero o compañera de hogar ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad; pero que si decidiese hacerlo, sólo hará prueba la declaración rendida ante el juez; que tiene derecho de informar su situación a cualquier persona de su elección. Asimismo, tiene derecho a nombrar un defensor y aportar cuantas pruebas considere necesario en beneficio de su defensa.
  - e) Dar las facilidades necesarias a los parientes, cónyuges, amigos y demás interesados en proveerle alimentos, vestuario, medicina y otros servicios indispensables.
  - f) Dar cuenta a los familiares, inmediatamente que una persona resultare herida o muerta con motivo de una detención u operativo policial.
  - g) Observar la conducta en el cumplimiento de sus funciones que prevén las Leyes, Convenciones y las Resoluciones de Organizaciones Internacionales sobre la materia aceptadas por Honduras.
4. Relaciones adecuadas con la comunidad, que implican:
- a) Evitar cualquier actuación que conlleve abuso, arbitrariedad o uso excesivo de la fuerza.
  - b) Orientar, educar y capacitar a la comunidad y a los ciudadanos en las medidas preventivas de seguridad, salud y ambiente, así como en el respecto a la ley y el orden.
  - c) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con el público, al cual deberá auxiliar y proteger cuando así lo demanden o cuando las circunstancias así lo requieran, debiendo proporcionarle la información que sea necesaria sobre la causa y la finalidad de sus intervenciones y guardarle la debida consideración y respecto, evitando por consiguiente, que se originen quejas justificadas por el mal servicio o por la falta de atención.

- d) Actuar con la decisión necesaria y sin tardanza cuando de ello dependa evitar un daño. La actuación, en todo caso, deberá ser congruente y oportuna, los medios a emplear deben ser proporcionales al peligro que se trata de neutralizar.
- e) Informar de inmediato a las autoridades competentes de todo delito sobre el cual tengan noticia.
- f) Proteger el ambiente, la salud y la moralidad pública.
- g) Dar protección a las víctimas del delito, falta o infracción, así como a los testigos.
- h) Dar protección y orientar a los turistas y transeúntes.

En general, prestar el servicio de Policía observando los principios establecidos en el Artículo 2 de esta Ley.

5. El empleo de las armas sólo se justifica cuando exista un riesgo grave e inminente para la vida o integridad física del agente o de otras personas o cuando existan motivos racionales para suponer que está por producirse una grave alteración del orden público.

La Policía no podrá disparar contra las personas sin advertir su presencia y sin previo requerimiento de la entrega de las armas, salvo para repeler un ataque en las circunstancias que establece el Código Penal en materia de legítima defensa. En todo caso los disparos y el empleo de las fuerza deben orientarse a causar el menor daño posible.

La fuerza, en todo caso, sólo se empleará en la medida estrictamente necesaria para el eficaz desempeño de las funciones, lo dispuesto en este párrafo se entenderá sin perjuicio del derecho que tiene el personal de policía de esgrimir ostensiblemente sus armas para asegurar la oportuna defensa de las personas o derechos de terceros o los propios, ya sean personas o patrimoniales.

El uso legítimo de las armas y de la fuerza será establecido en un Reglamento Especial.



**Artículo 30:** La **Dirección General de Investigación Criminal (DGIC)**, es un órgano que tiene por objeto, investigar los delitos, el descubrimiento de los responsables, la recepción de las declaraciones preliminares de los sospechosos, proporcionar a los órganos competentes la información necesaria para el ejercicio de la acción penal, cumplir con las directrices que emita la persona nominada por el Ministerio Público responsable del caso y poner a la orden de la autoridad competente a las personas indiciadas como responsables.

La Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) dependerá jerárquica y administrativamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y actuará funcionalmente bajo la orientación técnico-jurídica del Ministerio Público en el proceso investigativo judicial.

**Artículo 32:** La Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proceder, por iniciativa propia o por orden de autoridad competente, a investigar los delitos de acción pública y los de acción privada cuando se le solicitare o cuando legalmente procediere; aprehender e identificar a los presuntos responsables y reunir, asegurar así como ordenar las pruebas, efectos, antecedentes y los elementos necesarios para correcta, objetiva y eficiente averiguación de los hechos.
2. Revelar a los miembros de la Dirección General de la Policía Preventiva en la conservación de todo lo relacionado con el hecho punible y velar porque el estado de las cosas y el escenario no se modifiquen hasta que se hayan agotado las averiguaciones, a juicio del fiscal responsable del caso y de la autoridad competente. No obstante, cuando se tratare de heridos, deberá tomar las medidas necesarias para su urgente asistencia médica, ordenando su traslado inmediato a los lugares donde puedan recibirla y además, practicar las diligencias técnicas de su competencia, necesarias para el éxito de la investigación.
3. Recibir denuncias e información por delitos, faltas que le presenten personas naturales o jurídicas y darles el trámite correspondiente.
4. Ordenar si fuese necesario, el cierre preventivo, total o parcial, hasta por veinticuatro (24) horas, del local en que se cometió el delito o en el que se suponga que alguno se ha cometido; si este término se considera insuficiente, se solicitará al Juez o Tribunal competente decrete el cierre preventivo por el tiempo que se considere necesario, esta resolución será inapelable; evitar que ninguna persona se aleje del local o ingrese al mismo o a los lugares inmediatos, antes de concluir las diligencias necesarias, pudiendo retener por un máximo de (2) horas a las personas

cuyas declaraciones deben recibirse y que puedan ser útiles para el éxito de la investigación, debiendo anotar sus direcciones exactas y extenderles las citaciones del caso.

5. Hacer contar el estado de las personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables.
6. Recoger y poner en custodia, bajo la supervisión del Ministerio Público, todas las pruebas y demás antecedentes que tengan importancia en el caso.
7. Proceder a la aprehensión de los presuntos culpables y ponerlos a la orden de la autoridad competente, debiendo informarle previamente de sus derechos constitucionales. Si en el transcurso de la detención se desvirtuare en cualquier forma los indicios de su culpabilidad, el detenido será puesto en inmediata libertad, previa decisión del funcionario de la Fiscalía a cargo del caso.
8. Cumplir la orden escrita de incomunicación de los presuntos culpables emitida por el funcionario de la Fiscalía responsable del caso y cuando los indiciados fuesen varios, evitar que aquellos se pongan de acuerdo entre sí o con terceras personas, en forma que entorpezcan o distorsionen la investigación. La incomunicación no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.
9. Recibir la declaración preliminar del inculpado con las formalidades y con el respecto a los derechos y garantías que establece la Ley para efectos de investigación.
10. Interrogar las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación así como para practicar los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones que fueran necesarias.
11. Efectuar los exámenes y pesquisas que juzgue oportunas.
12. Participar en los allanamientos, registros y pesquisas ordenadas, en el caso por la autoridad judicial con las formalidades prescritas en la Ley.
13. Solicitar la colaboración de otras autoridades, quienes deberán prestarla su pena en incurrir responsabilidad.

14. Colaborar con la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico en el combate de la producción, procesamiento, posesión, uso, comercialización, tráfico de drogas, sicotrópicos y estupefacientes, así como la tenencia ilegal de los mismos y de los elementos e instrumentos necesarios para su elaboración.

15. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

**Artículo 35:** La **Dirección General de Servicios Especiales de Investigación**, es un Órgano que tiene por objeto atender los asuntos sobre investigación del contrabando, la defraudación y evasión fiscal, el lavado de activos provenientes del narcotráfico, los casos internacionales de Policía y los controles de las agencias privadas de investigación.

En el ejercicio de atribuciones, la Dirección aplicará las leyes y reglamentos que regulan las respectivas materias.

**Artículo 36:** Créase la Policía Migratoria y de Frontera dependiente de la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, para apoyar y coordinar actividades con la Dirección General de Población y Política Migratoria, a la cual le corresponde única y exclusivamente el control migratorio de nacionales y extranjeros, conforme lo determina la Ley de Población y Política Migratoria vigente.

**Artículo 37:** La **Dirección General de Policía Preventiva** tiene por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas: Prevenir, disuadir, controlar y combatir toda la clase de delitos, faltas e infracciones; mantener y restablecer la paz interna, la tranquilidad, el orden público, la seguridad y el respeto de los derechos humanos, con estricto apego a la Constitución de la República.

**Artículo 39:** son funciones del Director General de la Policía Preventiva:

1. Proteger, de acuerdo con el derecho vigente, a las personas, su honra, creencias, libertades, bienes y derechos, cualquiera que sea su nacionalidad.
2. Proteger, de acuerdo con el derecho vigente, los bienes nacionales, incluidos los concesionados.
3. Mantener el orden público y restablecerlo en su caso, para garantizar la armónica convivencia social.
4. Prestar el auxilio que requieran los funcionarios encargados de ejecutar las leyes y las órdenes judiciales y los decretos, acuerdos, resoluciones

administrativas o electorales legalmente emitidas, así como el auxilio que solicite el Poder Legislativo.

5. Prevenir y combatir el delito, faltas e infracciones.
6. Establecer, mantener y fortalecer las condiciones necesarias para el servicio de Policía Preventiva sea oportuno y efectivo en las áreas urbanas y rurales. Para este propósito la Policía Preventiva podrá recabar, recibir y analizar cuanta información tenga interés para el orden y la seguridad pública, sin más limitaciones que las derivadas del derecho de intimidad y demás establecidas en la Constitución de la República.
7. Combatir el contrabando, la defraudación y la evasión fiscal y aplicar los controles policiales en materia hacendaria.
8. Cooperar con la Dirección General de Investigación Criminal y con la Unidad de Asuntos Internos, en la investigación de los delitos, practicar las diligencias necesarias para asegurar su prueba, detener a los autores y demás partícipes y ponerlos a las órdenes de la autoridad competente.
9. Practicar las primeras diligencias ante un hecho delictivo, previo a la intervención de la Dirección General de Investigación Criminal, tales como:
  - a) Recepción de las informaciones relacionadas con el delito, falta o infracción.
  - b) Prestación de auxilio y protección al ofendido y al hechor.
  - c) Detención y arresto en su caso del presunto culpable.
  - d) Fijación y recepción de las informaciones relacionadas con el delito, falta o infracción.
  - e) Protección de la escena del crimen hasta su relevo por parte de las autoridades de investigación en los sitios donde no hubiere Policía de Investigación, efectuar el levantamiento embalaje, custodia y protección de los medios de prueba y efectos del delito y consignación de su situación en acta, la que deberá ser refrendada por el Juez o Autoridad Judicial correspondiente.

- f) Cualquier otra actividad similar a los anteriores que sirva para el adecuado esclarecimiento de los hechos y la eficaz sanción de los delincuentes.
10. Acudir a los Fiscales respectivos para que soliciten a los Jueces la autorización para practicar allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas o decomiso de mercancías o bienes, de conformidad con la Ley.

La autorización a que se refiere este numeral no será necesaria cuando se trate de impedir la comisión de un delito, falta o infracción y cuando se trate de capturar a un delincuente in fraganti; tampoco será necesario para entrar en establecimientos públicos, negocios, comercios, centros de reunión o recreo y en general, en cualquier lugar urbano o rural, que no sirva de casa de habitación o residencia de una persona.

La Ley determinará los requisitos y formalidades para que tenga lugar el ingreso, registro o allanamiento, así como las responsabilidades en que pueda incurrir quien lo lleve a cabo.

11. Combatir la producción ilegal, procesamiento, posesión, uso, tenencia y tráfico de explosivos, armas, municiones, drogas, sicotrópicos y estupefacientes, así como los elementos e instrumentos requeridos para su producción.
12. Llevar los libros de registro necesarios para dejar constancia de las operaciones policiales realizadas, los responsables de esas operaciones; la nómina completa del personal que intervenga en cada operativo, patrullaje o acción policial; los datos personales, las horas de ingreso y salida de los detenidos, las causas de la detención y los demás datos que sirven para el adecuado control de esas operaciones.
13. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
14. Atender a los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y los entes contralores del Estado, en todas las actuaciones policiales requeridos informarles y remitirles los elementos probatorios.
15. Acatar al llamado del Congreso Nacional, el Tribunal Nacional de Elecciones, las Municipalidades y cualesquiera otra autoridad, en los

actos de instalación y funcionamiento, así como en los procesos electorales.

16. Cooperar en la verificación de que todos los ciudadanos hondureños y los demás que la Ley determine, porten su tarjeta de identidad o documentos legalmente requeridos para su identificación.
17. Combatir el contrabando.
18. Ejercer funciones de seguridad en materia migratoria.
19. Colaborar en la protección y control de los niños y adolescentes infractores de conformidad con lo prescrito por la legislación sobre la materia.
20. Colaborar con las organizaciones encargadas de proteger a las etnias, madres solteras, los ancianos, los discapacitados y los demás grupos vulnerables, en la forma que determinen las respectivas leyes y los reglamentos.
21. Colaborar con las autoridades en las operaciones de salvamento y rescate que deban realizar, así como la protección de las personas y vehículos que hayan naufragado o sufrido accidentes.
22. Colaborar con las comunidades, las municipalidades, el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) y el Cuerpo de Bomberos, en casos de emergencia nacional, regional, departamental o local, de graves riesgos, catástrofes o calamidades públicas.
23. Cooperar con las Corporaciones Municipales en la vigilancia y protección de sus bienes y de los que sirven para la recreación y el ornato público.
24. Proteger los bienes a que se refiere el Título III del Libro Segundo del Código Civil y velar por el estricto cumplimiento de lo prescrito en el Título V del mismo, en particular respecto del uso de las playas, de las prácticas de pesca y la protección de los animales bravíos.
25. Recoger las cosas pérdidas o recibirlas en depósito y proceder con ellas en la forma que determina el Código Civil o, en su defecto, con la que establezcan las disposiciones reglamentarias que apruebe el poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

26. Asegurar los bienes dejados por desaparición, demencia o fallecimiento del propietario, sin derechohabiente conocido, dando inmediata cuenta al Juzgado o autoridad competente.
27. Colaborar en las campañas y operativos en materia de salud, alfabetización, combate de incendios y similares.
28. Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros Estados y a las organizaciones internacionales de Policía en la prevención del delito, de acuerdo con lo establecido en los Tratados y Convenciones de que Honduras forme parte o de la reciprocidad, particularmente con los países de centroamericanos para el combate de la delincuencia, especialmente, en áreas como los de trata de mujeres y de niños, del narcotráfico, del hurto o robo de vehículos automotores terrestre, de los agentes saboteadores, piratería aérea, lavado de dinero, de los contrabandistas y defraudadores fiscales, falsificadores de moneda y traficantes de personas y armas y de los delitos de orden internacional.
29. Auxiliar a las autoridades encargadas de proteger y brindar seguridad a los Presidentes de los Poderes del Estado; al Cuerpo Diplomático acreditado en Honduras cuando fuere necesario, así como otras personalidades nacionales y extranjeras que determine el Poder Ejecutivo.
30. Las demás que le otorguen otras leyes o los convenios internacionales de que Honduras forme parte.

**Artículo 40:** sin perjuicio de lo dispuesto para las Direcciones Generales, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Policía Preventiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Distribuir en el territorio nacional los efectivos de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la concentración poblacional y las necesidades determinadas por las circunstancias prevalecientes.
2. Adoptar las medidas que se requieran para la conservación y mantenimiento del orden público y de la seguridad de los habitantes, incluyendo las de citar y hacer comparecer a su despacho a las personas necesarias para tratar asuntos relacionados con sus funciones oficiales.
3. Las demás que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de las leyes vigentes en el país.

**Artículo 44:** La **Dirección General de Educación Policial** es el órgano responsable de definir los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo profesional de los Policías, en sus distintos niveles educativos, tendientes a obtener, completar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos, destrezas y aptitudes a fin de habilitarlos para el cumplimiento eficaz y eficiente de su función.

Ninguna persona podrá ingresar a la Carrera Policial sin haber cumplido los requisitos de formación exigidos por esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 45:** La Dirección General de Educación Policial mantendrá en funcionamiento y bajo su dirección el Instituto Superior de Educación Policial (ISEP). Además contará con una unidad de estudios de Pre-grado denominada Academia Nacional de Policía (ANAPO), el Centro de Instrucción Policial y la Escuela de Sub-Oficiales, así como otros centros educativos que sean necesarios.

La formación de todos los Policías comprenderá, además, de los aspectos técnicos y especializados de acuerdo a las necesidades de las Direcciones y los Cuerpos Especiales, la formación cívica en general, relaciones humanas, derechos humanos y de Derecho Constitucional, Municipal, de Orden Público y Procesal Penal.

**Artículo 52:** La **Dirección General de Servicios Especiales Preventivos** es la responsable de atender la seguridad, administración y custodia de los establecimientos penales, la seguridad de los centros de reinserción social de menores infractores y de conducta irregular, de conformidad con las leyes especiales en la materia: el control de los servicios privados de seguridad en materia de turismo, ambiente y otros similares que requieran la atención del Estado.

La Dirección General de Servicios Especiales Preventivos dependerá del Subsecretario de Policía Preventiva.

**Artículo 53:** Para la mejor atención de los asuntos sometidos a su competencia, la Presidencia de la República podrá crear cuerpos dependientes de la Dirección de Servicios Especiales Preventivos en áreas tales como: Turismo, protección del bosque y otras áreas similares, las cuales estarán bajo el mando de un Sub-Director General.



